AÑO DE 1851. Sábado 15 de marzo. NÚMERO 32.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 180.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En el Boletin oficial de 30 de enero último se ha publicado la Real orden de 10 del mismo mes aclaratoria de la de 22 de abril de 1848, sobre exencion de los aforados de Guerra y Marina en la prestacion de alojamientos y bagajes. Algunos señores Alcaldes han comprendido con vista de aquella resolucion, que los individuos de dichas clases que á la vez son granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, estan sujetos á pagar los alojamientos cuando les corresponda si bien libres de esta carga en sus casas de habitacion. Semejante inteligencia ha dado ya lugar á reclamaciones que es preciso evitar antes que se reproduzcan, asi como los perjuicios que de no hacerlo podrian motivarse. Con tal objeto y atendido el sistema que en toda esta provincia ó en su mayor parte al menos rije acerca de este servicio que es el de alojar cada vecino en su propia casa, se advierte á las autoridades locales que los aforados de Guerra y Marina no se hallan obligados al pago de dicha carga sino en los pueblos en que se cubre por repartimiento, ó en los que por el orden establecido para el suministro de bagajes se soporta por medio de contribucion sobre la riqueza de los propietarios, vecinos y forasteros. Orense marzo 13 de 1851.=E. G. I., *Vicente Seara.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 181.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar, que desde luego quede suprimida la Alcaldía-Corregimiento del Barco de Valdeorras. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para su publicidad. Orense 11 de marzo de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 182.

En la Gaceta de Madrid número 6,083 del lunes 10 del actual, se halla inserta la esposicion y Real decreto siguientes.

Señora: La insercion en la Gaceta de todas las disposiciones generales, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, sobre ser conforme con el sistema de publicidad que exige el Gobierno representativo, producirá ventajas de mucha importancia para la Administracion pública.

El método que hoy se observa de comunicar á cada Autoridad y dependencia todas las órdenes y disposiciones, de cualquiera clase y naturaleza que sean, ocasiona en las oficinas un trabajo innecesario, retrasa con frecuencia el conocimiento de aquellas, produce una complicacion que perjudica al buen servicio, y origina gastos que pueden economizarse con utilidad del servicio mismo.

No es nuevo el pensamiento de hacer la Gaceta el medio único de comunicacion para una gran parte de los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno. Ya esto se ha observado con buen éxito en diferentes épocas: y hé aqui una razon mas para que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. someta con mayor confianza

á su soberana aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de marzo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la Gaceta.

Art. 2.° Las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las expresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

Art. 3.° Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la Gaceta se inserten en los Boletines oficiales cuando por su naturaleza deba asi hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

Art. 4.° En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la Gaceta, y se llevará un libro copiador con su índice por orden de materias de lo tocante á su ramo.

Art. 5.° La suscricion á la Gaceta será obligatoria para todas las Autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las Oficinas centrales.

Art. 6.° El importe de la suscricion á la Gaceta se cargará á la consignacion de gastos señalada á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á 9 de marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 13 de marzo de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 183.

El 3 del actual se ha fugado de la casa paterna José María Vazquez, hijo de Juan Francisco, de la parroquia de Navio en la alcaldía de Salamonde, cuyas señas se espresan á continuacion; con el objeto de que las Autoridades, Guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procuren su arresto y remision al Alcalde de Salamonde, de quien procede la reclamacion. Orense 12 de marzo de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas de José María Vazquez.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigueño: viste pantalon de reaza, chaqueta aceitunada, chaleco lo mismo, zapatos abotonados, gorra de paño aceitunado con visera, todo nuevo.

NÚMERO 184.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Trives con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Se servirá V. S. por todos los medios que estén á su alcance, y anunciándolo en el Boletin oficial de esa provincia, procurar el arresto de Juan Fernandez, hijo de Andres, y Toribio Losada, vecinos de la parroquia de Chavean de este partido, reos complicados en causa criminal contra ellos y otros formada por falso testimonio, que se hallan ausentes, y caso que sean habidos remitirlos á disposicion de este juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin para que los Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procuren la prision de los citados Juan Fernandez y Toribio Losada, y de lograda los remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Trives con la debida seguridad. Orense 12 de marzo de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 185.

El Sr. Alcalde-Corregidor de Santiago con fecha 12 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

Segun parte fecha de hoy que acabo de recibir del furriel encargado del destacamento de confinados establecido en esta ciudad con destino á las obras de las carreteras de Lugo y Orense, se fugó en esta misma mañana de dicho destacamento el penado Fernando Riadigus Gutierrez, cuya copia de su media filiacion es adjunta.—Ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente para lograr su captura y remitirlo á mi disposicion con toda seguridad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, con la media filiacion del confinado á que se refiere el anterior oficio, á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure su captura, remitiéndolo con toda seguridad, caso de ser habido, á disposicion de la Autoridad reclamante. Orense 14 de marzo de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Media filiacion.

Presidio de la Coruña.—Confinado Fernando Riadigus.—Ingresó en 4 de febrero de 1850: sentenciado á 36 meses presidio correccional.—Su filiacion, señas personales y estracto de condena: Fernando Riadigus, hijo de Domingo y de Benita Gutierrez, natural de Sta. María de Filgueira, partido judicial de Lalin en la provincia de Pontevedra y avecindado en su pueblo, partido judicial de id. en la provincia de id.; su estado soltero; de oficio labrador; su religion C. A. R.; su edad actual 20 años; sus señales estas: pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color blanco, cara flaca, estatura

5 pies y 4 pulgadas.— Fué sentenciado por la Audiencia territorial á 36 meses de presidio correccional sobre robo de una vaca; cuya condena principió á contarse desde 21 de noviembre de 1849, que se notificó al Procurador.— El Mayor, La Plana.— Es copia.— Eugenio de la Riva, secretario.

Número 186.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballino dotada con 3,300 reales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la mencionada Secretaría dentro del improrogable término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio; en inteligencia de que transcurrido que sea se verificará el nombramiento en favor de la persona que á juicio de la corporacion municipal reuna las circunstancias que se requieren para su desempeño. Orense marzo 14 de 1851.=E. G. I., *Vicente Scara.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 187.

SECCION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este Gobierno con fecha 3 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dijo á este de Hacienda con fecha 25 de diciembre del año último lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirvió expedir en 22 de febrero último el Real decreto siguiente.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se procederá á la emision de ochenta millones de reales en acciones al portador de á cuatro mil reales cada una, con interés de seis por ciento al año y amortizables periódicamente por sorteo, para satisfacer al Banco de Fomento los créditos que resulten á su favor, competentemente justificados, por las cantidades que le son de abono en la cuenta del anticipo de doscientos millones de reales para caminos, y por las que importan las obras de carreteras que tiene construidas como contratista de este ramo.

Art 2.° Se procederá asimismo por el expresado Ministerio á la emision de otros treinta millones de reales en acciones tambien al portador de á dos mil reales cada una, con el mismo interés de seis por ciento anual y amortizables periódicamente por sorteo, para entregarlas á los demas contratistas de caminos que lo soliciten en pago de los créditos que resulten á su favor, debidamente justificados, por las obras que tienen ejecutadas como tales contratistas.

Art. 3.° De la suma comprendida en el presupuesto de gastos del Estado con aplicacion á obras de nueva construccion y reparacion de carreteras, se destinará la de seis millones de reales anuales para la amortizacion é intereses de la emision de ochenta millones en acciones, de que trata el artículo 1.°

Art. 4.° Asimismo se destinará la suma de dos millones quinientos cincuenta mil reales anuales de la comprendida en el mismo presupuesto, y aplicada á obras de nueva construccion y reparacion de carreteras, para la amortizacion é intereses de la emision de treinta millones consignados en el art. 2.°

Art. 5.° Para la amortizacion de las acciones á que se refieren los anteriores artículos se aplicará la cantidad que, despues de satisfechos sus intereses, resulte disponible de la consignacion de seis millones de reales para la primera emision, y de la de dos millones quinientos cincuenta mil reales para la segunda.

Art. 6.° Si en cualquiera de las dos emisiones ó en ambas resultase algun sobrante de acciones, se invertirá en el pago de las demas atenciones del ramo de obras públicas.

Art. 7.° Las acciones de una y otra emision serán admitidas por todo su valor nominal para las fianzas de cualquier clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Art. 8.° Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto las dos emisiones que quedan indicadas, bajo las bases prevenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 22 de febrero de 1850 — Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte relativa al art. 7.°

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público. Orense marzo 12 de 1851.— P. S., *José María de Ásprer.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 188.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de los sugetos que la noche del dia 28 de enero último asaltaron y robaron la casa del presbítero D. Carlos Fernandez, vecino de santa Baya de Cornoces alcaldía de Amoeiro, acordé en esta fecha que con insercion de los efectos robados se exortase con los señores Gobernadores de las cuatro provincias, á fin de que practicando por medio de los individuos de proteccion y seguridad pública y mas dependientes de justicia las diligencias que su celo le sugiera, averiguen el paradero de aquellos, y siendo habidos los remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, insertándole al efecto en los periódicos oficiales de la provincia. Orense marzo 2 de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*

Efectos robados.

Ciento setenta y cuatro rs. en plata y calderilla; un reloj de bolsillo ingles; dos capas castañas, una de ellas nueva con bandas de rosel floreado y la otra con bandas tambien de lo mismo aunque ya destruidas;

un lebita nuevo de paño negro con bandas de rosel floreado; dos pantalones, uno nuevo y otro de mediano uso ambos de paño negro; un chaleco de paño sedan con botones de id. y aforro de lienzo; tres cobertores dos nuevos y otro á mediano uso, uno de ellos floreado á manera de sobrecamas y los otros dos con listas azules y encarnadas; una colcha blanca de algodon; dos sobrecamas de zaraza ablancazadas con flores de varios colores y una de ellas con una luna en su centro sin fleco ni guarnicion; una docena de sábanas de lienzo nuevas, una de ellas con guarnicion de percal; otra de almohadas de lienzo tambien con guarnicion de percal; dos de camisas de hombres bastante nuevas de lienzo fino; siete camisas de muger con falda de estopa; cuatro calzoncillos de lienzo; seis pañuelos de muger de algodon, dos de ellos blancos y los otros pajizos y encarnados; otros dos de bolsillo, uno de hilo y otro de algodon; un justillo de filoseda con chispas azules y encarnadas; dos jubones ó chaquetas de muger, una de anascote y otra paño negro; un refajo de bayeta ó escarlata encarnada con terciopelo alrededor; dos muradanas, una de paño fino acastañado oscuro con terciopelo alrededor y broches de plata y la otra de picote con hiladillo alrededor; un zagal de zaraza negra con chispas blancas; otra saya de cúbica nueva; un dengue de paño castaño oscuro guarnecido de terciopelo; diez y nueve servilletas de lienzo; tres paños de manos tambien de lienzo; dos mesas de manteles de id.; doce cubiertos plateados; dos id. de plata; dos cuchillos con mangos de id.; tres con mangos de hueso; un estuche con tres navajas de barba; un espejo redondo de camino con su tapadera de hoja de lata; unas hebillas de plata; dos carteras una de seda y otra de cuero con algunos papeles; un cortaplumas; un lápiz; una pluma de acero con su mango de marfil; tres escapularios de la Virgen del Carmen; siete ú ocho cintas de seda bastante largas; un rosario de Jerusalen con un Crucifijo de plata y dos medallas de id., una de la Virgen del Carmen y otra de las Hermitas; unos guantes blancos de ante nuevos; dos quesos uno de tetilla y otro de pie de mulo; una libra de chocolate de á 7 rs.; seis ó siete docenas de longanizas y chorizos de verano; dos paraguas de tela bastante nuevos y dos barriles de ostras en escabeche.

Número 189.

En causa criminal que se instruye en este juzgado en averiguacion del paradero de José Rodriguez, vecino de santa Baya feligresía de san Julian de Celaguantes alcaldía de la Peroja, oficio barquero y encargado de la barca del puerto de la Costria entre dicho santa Baya y el pueblo de la Penalba de la alcaldía de Nogueira de Ramuin, cuya desaparicion tuvo lugar la noche del 27 de diciembre último; he acordado se inserte en los periódicos oficiales sus señas personales y del traje, con encargo á todas las autoridades y dependientes de proteccion y seguridad pública, que descubriéndose su paradero vivo ó muerto se sirvan notificármelo para en su vista acordar lo que convenga á la legal sustanciacion de la causa y castigo de los criminales que en ella tuviesen parte. Orense marzo 8 de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*

Señales del José Rodriguez.

Edad 44 años, estatura 5 pies cumplidos, ojos castaños, pelo id., nariz regular, barba roja y poblada; vestía calzon corto y chaqueta de reaza de medio uso, chaleco de paño azul, polainas de idem, sombrero de copa alta y las mas de las veces usaba en la cabeza de un pañuelo color azul, chancos y alguna que otra vez zapatos.

Numero 190.

Idem de Mondoñedo.

Don Nicolas Pardo Valledor, secretario honorario de decretos y juez de primera instancia en la ciudad de Mondoñedo y su partido.=A los señores Gobernador de la provincia de Orense, jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas encargados de la proteccion y seguridad pública, participo: que en la noche anterior al dia 28 de febrero último fueron robadas de la iglesia parroquial de san Julian de Ferreiravella distrito municipal de Riotorto, las alhajas que á continuacion se individualizan, sobre lo cual estoy instruyendo el correspondiente sumario. Y conforme á lo acordado en él, exorto á dichas autoridades y con la mayor eficacia les ruego, se dignen cooperar al descubrimiento de aquellas, y en el caso de que fueren halladas, retenerlas deteniendo ademas las personas portadoras y disponiendo en seguida la remesa de unas y otras antemí con la conveniente seguridad, pues me declaro obligado al tanto para cuando requerida mi autoridad fuere. Mondoñedo marzo 8 de 1851.=*Nicolas Pardo.*=De mandado de S. S., *Fernando Paz Vivero.*

Alhajas. Un cáliz de plata su altura como una tercia, dorada la copa ó vaso por dentro, liso sin floreado alguno y de corta circunferencia el pie, asi como la nuez del medio poco abultada; una patena dorada, pero débil y con algunas cocaduras; una cucharilla de pezon redondo con un abujero en su estremidad en que prendia una tirita de galon ó cinta; y como doce libras de cera laboreada en hachas, cuatro de ellas chicas y amarillas y las demas blancas.

Subdelegacion de Rentas de Lugo.

Habiéndose declarado por Real orden, necesaria la provistacion de una escribanía numeraria en la alcaldía de la Baleira partido judicial de Fuensagrada, tasada en seis mil reales, se acordó sacarla á pública subasta con arreglo á la Real orden de 18 de octubre de 1838. Los sugetos que quieran interesarse en aquella podrán verificarlo el dia 27 de abril próximo de doce á dos de la tarde en el despacho de S. S. el Sr. Gobernador de esta provincia, señalado para su remate; en inteligencia que no se admitirá postura que baje del espresado tipo. Dado en la ciudad de Lugo á 11 de marzo de 1851.=*Felipe de Ariño.*= Por mandado de S. S., *Tomás Diaz*, por Abuin.

PÉRDIDA DE BILLETES.

La persona que haya perdido unos billetes del anticipo de los cien millones, concurrirá á la casa número 2, calle de la Barrera de esta ciudad, que dando las señas se le entregarán.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.